

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA.** representada legalmente por PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No cuantifica la **pretensión 1b)**, tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la determinación de la cuantía, factor que determina la competencia (artículos 12 y 25 numeral 10° del CPTSS).

2.- En el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** no precisa a cuánto ascienden en dinero las cotizaciones a pensión e intereses pretendidos, por lo que no cumple el requisito formal previsto en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, factor que fija la competencia del Juzgado para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

3.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no suministra el domicilio y dirección de la sociedad ejecutada, ni los números de contacto (fijo y/o celular) de la sociedad ejecutada, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS. Información que deberá ser coherente con la que aparezca inscrita en la Cámara de Comercio (art. 612 CGP).

4.- La abogada que instaura la demanda **carece de poder** para promover esta actuación, considerando que el mandato conferido, mediante mensaje de datos, por la Representante Legal Judicial de la ejecutante, **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ**, **no cumple** lo exigido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ya que no fue remitido desde la dirección de correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales aparece inscrita en el registro mercantil de la sociedad **PORVENIR S.A.**

5.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4° del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia deberá corregir el domicilio y dirección de la ejecutante en el acápite **NOTIFICACIONES**.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00083-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA.

6.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONESNY CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA.** representada legalmente por PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00083-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA.

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación:**

**e6e91d6ed24275662d8acc70091f6fb72f1edd66fb68469560efe03b  
714ff551**

**Documento generado en 04/06/2021 12:42:29 PM**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**